



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Agosto de 2019

NÚM. 15

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL LOCAL

María Itzé Camacho Zapiain, Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confiere el artículo 115 fracción V incisos d) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 fracciones II y VIII, 20 bis 4; y 20 BIS 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; el Artículo 123, fracciones IX y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; los Artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo; el Artículo 49, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos y que en correlación con lo establecido en el artículo 4º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, en su eje Sustentabilidad Ambiental, Resiliencia y Prosperidad Urbana, establece como objetivo garantizar una sustentabilidad ambiental eficiente y racional de los recursos naturales, sin comprometer el equilibrio ecológico; tanto el Gobierno como la sociedad michoacana, están obligados a usar consciente y

responsablemente los recursos renovables, así mismo establece como una de sus líneas de acción 7.1.2.5 Promover y actualizar los programas de ordenamiento ecológico territorial: estatal, regionales y municipales.

Que la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en el artículo 3° fracción I, que se considera de utilidad pública el ordenamiento ecológico del territorio del Estado, así como las acciones necesarias para su cumplimiento.

Que el Municipio de Lázaro Cárdenas se localiza al sur del Estado. Su distancia a la Capital es de 401 km. El municipio se encuentra entre las coordenadas extremas 732568.92E, 1983024.33N; 805579.34E y 2020069.54N del Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), cuenta con una extensión territorial de 1,160.24 km² y representa un 2 % por ciento del total estatal.

Dentro del municipio de Lázaro Cárdenas con base a los registros geográficos de la Carta de Clima 1:1,000,000 se encuentran dos tipos de climas identificados como cálido húmedo con régimen de lluvias en verano cuya temperatura media anual es mayor de 22°C. De estos climas el que predomina con 95% de cobertura en la superficie municipal es el Aw (w) el más seco de los cálidos y el 5% restante presenta un régimen climático de tipo Aw 0 (w) de humedad intermedia. El municipio de Lázaro Cárdenas se encuentra en las Regiones Hidrológicas No. 17 y 18, Costa Michoacana y Río Balsas respectivamente. El municipio está ubicado dentro de las cuencas del Río Nexpa y del Río Balsas. El agua de la cuenca se utiliza en el distrito de riego No. 98 José Ma. Morelos, que es dotado principalmente por los ríos Chula, Carrizal y Acalpicán.

Topográficamente es una región con relieve ondulado y montañoso, que sólo en sus partes bajas presenta depósitos sedimentarios; está dominada por sierras complejas de origen volcánico, valles ramificados o intermontanos con lomeríos, lomeríos con llanos o valles.

Los suelos más abundantes son los Regosoles (RG), que cubren un área correspondiente al 46.8% de la extensión del municipio de Lázaro Cárdenas, seguido por los Leptosoles (LP) y los Luvisoles (LV), con valores de 22% y 15.3% respectivamente. En menor porcentaje, inferior al 5% de la superficie municipal, también es posible encontrar Arenosoles (AR), Fluvisoles (FL), Cambisoles (CM), Phaeozems (PH) y Gleysoles (GL).

El 59.4% de la extensión del municipio de Lázaro Cárdenas está cubierta por selva, un 43.8% corresponde a Selva Baja Caducifolia (SBC), de la cual, la mayoría presenta vegetación secundaria arbustiva; y un 15.7% corresponde a Selva

Mediana Subcaducifolia (SMS), con vegetación tanto secundaria arbórea como arbustiva.

Que el 13 de agosto de 2018, se instaló en la ciudad de Lázaro Cárdenas, el Comité para el Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Lázaro Cárdenas, instancia de coordinación encargada de la realización de las acciones y los procedimientos, así como el seguimiento y la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico, a través de sus órganos ejecutivo y técnico.

Que durante el mes de abril de 2018 se realizó el taller de planeación participativa que tuvo como fin el desarrollo de las etapas de Caracterización y Diagnóstico del programa, con la participación de dependencias y entidades de gobierno federal, estatal y municipal, representantes ejidales y durante los meses de julio y agosto de 2018, se realizó una segunda serie de talleres en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, cuyo objetivo fue construir la Propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Lázaro Cárdenas, con la participación de los sectores industrial, minero, turístico, rural y urbano del Municipio, autoridades y funcionarios municipales, representantes de dependencias federales y estatales, así como organizaciones no gubernamentales

Que del 5 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019, se llevó a cabo el procedimiento de consulta pública de la propuesta del Ordenamiento ecológico para la generación del Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial, durante esta etapa se recibieron observaciones de diferentes instancias como: Instituto de Planeación del Estado de Michoacán, Secretaría de Desarrollo Económico, Comisión de Pesca del Estado de Michoacán y H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, obteniendo la aprobación por parte del Cabildo en sesión celebrada el día 22 febrero de 2019, quedando asentado en su acta de sesión correspondiente.

Que el Ordenamiento Ecológico Territorial (OET) es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias, y por consiguiente el contar con un instrumento de planeación territorial es de primordial importancia para identificar, prevenir y revertir los procesos de deterioro ambiental, como la escasez y contaminación del agua, la afectación y pérdida de especies de flora y fauna, la degradación del suelo y la pérdida de la cobertura vegetal, entre otros, además de disminuir la vulnerabilidad de las poblaciones humanas ante eventuales desastres naturales

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el Decreto que contiene el:

**PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
TERRITORIAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE LÁZARO
CÁRDENAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente programa es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el uso del suelo y las actividades productivas del Municipio de Lázaro Cárdenas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los mismos, mediante la aplicación y evaluación del Programa del Ordenamiento Ecológico Local.

Artículo 2. El ámbito de aplicación del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Lázaro Cárdenas, comprende a la totalidad de la superficie municipal.

Artículo 3. Para efectos del siguiente programa, salvo definición expresa, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas;
- II. **Aprovechamiento:** A política ambiental incluye las áreas con usos de suelo actual o potencial, siempre que éstas no sean contrarias o incompatibles con la aptitud del territorio. Se debe de especificar el tipo e intensidad del aprovechamiento ya que de ello dependen las necesidades de infraestructura, servicios y áreas de crecimiento;
- III. **Aptitud Territorial:** A la Capacidad del territorio para el desarrollo de actividades humanas;
- IV. **Bitácora Ambiental:** Al Registro del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- V. **Comité:** Al Comité del Ordenamiento Ecológico Local de Lázaro Cárdenas, conformado por dos: Órganos Ejecutivo y Órgano Técnico;
- VI. **Conflicto Ambiental:** Concurrencia de actividades incompatibles en un área determinada;
- VII. **Conservación:** A la Política ambiental que esta ddirigida a aquellas áreas o elementos naturales

cuyos usos actuales o propuestos no interfieren con su función ecológica relevante y su inclusión en los sistemas de áreas naturales en el ámbito estatal y municipal es opcional;

- VIII. **Criterio de Regulación Ambiental:** A las indicaciones que especifican la intensidad del uso y del aprovechamiento de los recursos y establecen límites de calidad en los elementos naturales, tasas de explotación y medidas para evitar el deterioro ambiental. Estos pueden complementarse o hacer referencia a normas oficiales mexicanas y pueden ser formulados sectorialmente o en forma general para toda el área de ordenamiento;
- IX. **Estado:** Al Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Estrategia Ecológica:** A la integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas, y los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos aplicables en el área de estudio;
- XI. **Indicador Ambiental:** A la Variable que permite evaluar la efectividad de los Lineamientos y Estrategias Ecológicas;
- XII. **Ley General:** A la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XIII. **Ley Ambiental:** A la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. **Lineamiento Ecológico:** A la meta o enunciado que refleja el estado deseable de una Unidad de Gestión Ambiental;
- XV. **Modelo de Ordenamiento Ecológico:** A la representación en un Sistema, de Información Geográfica de las Unidades de Gestión Ambiental y sus respectivos Lineamientos Ecológicos;
- XVI. **Municipio:** Al Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
- XVII. **Ordenamiento Ecológico Local:** Al instrumento de Política Ambiental, cuyo objeto es regular el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de la tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

- XXVIII. **Preservación: sinónimo de protección:** A las áreas naturales susceptibles de integrarse al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o a los sistemas equivalentes en el ámbito estatal y municipal;
- XXIX. **Programa de Manejo:** Al instrumento rector de la planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida, respectiva;
- XX. **Proceso de Ordenamiento Ecológico:** Al conjunto de procedimientos para formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de Ordenamiento Ecológico;
- XXI. **Programa de Ordenamiento Ecológico Local:** Al modelo de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio y las Estrategias Ecológicas aplicables al mismo;
- XXII. **Restauración:** A la política que se aplica en áreas con procesos de deterioro ambiental acelerado, en las cuales es necesaria la realización de un conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. La restauración puede ser dirigida a la recuperación de tierras que dejan de ser productivas por su deterioro o al restablecimiento de su funcionalidad para un aprovechamiento sustentable futuro;
- XXIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;
- XXIV. **SEMARNAT:** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXV. **Unidad de Gestión Ambiental:** A la Unidad mínima del territorio a la que se le asignan determinados Usos, Lineamientos, Estrategias Ecológicas y Criterios de Regulación;
- XXVI. **Uso Predominante:** Al uso del suelo programado o propuesto que debe prevalecer y que se encuentra determinado por la vocación natural y social de la unidad o a la principal actividad u ocupación del suelo que se presenta actualmente;
- XXVII. **Uso Compatible:** Al Consideran aquellos usos potenciales que pueden llevarse a cabo de forma simultánea con el uso actual y aquellos sectores que presentan valores alto, medio o bajo de aptitud y que se pueden desarrollarse en la misma UGA sin generar conflictos ambientales con el uso predominante;
- XXVIII. **Uso Condicionado:** A los usos que pueden causar conflictos ambientales con otros sectores por lo que deberán realizarse bajo condiciones controladas que garanticen la no afectación de otros usos relevantes en la unidad. También incluye actividades que se puede realizar solo en ciertas áreas de la UGA y bajo las condiciones implícitas en los criterios de regulación ecológica; y,
- XXIX. **Uso Incompatible:** A los usos que no deben desarrollarse en la unidad ya que afectan el desempeño de los otros usos sectoriales de la unidad.
- Artículo 4.** El Municipio instrumentará las disposiciones a través de la ejecución de las acciones siguientes:
- I. El Ayuntamiento, creará una Área de Ordenamiento Ecológico Territorial en su organigrama que estará vinculada con las áreas de urbanismo o asentamientos humanos, obra pública;
 - II. Promover la aplicación de los instrumentos de política ambiental aplicables a las Estrategias Ecológicas para resolver y prevenir conflictos ambientales;
 - III. Emitir las recomendaciones que correspondan, para que se incluyan los Lineamientos Ecológicos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local en la ejecución de planes, programas y acciones sectoriales;
 - IV. Determinar las acciones para enfrentar los efectos negativos del cambio climático;
 - V. Promover el uso adecuado del territorio acorde con la aptitud territorial del mismo;
 - VI. Promover acuerdos de coordinación para orientar un patrón de ocupación territorial que maximice el consenso y minimice el conflicto entre los sectores involucrados;
 - VII. Promover la suscripción de convenios de coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, Eestatal y/o municipal, así como los grupos y sectores involucrados de la sociedad; y,
 - VIII. Controlar, vigilar el uso y cambio del suelo establecidos en el presente Programa.

Artículo 5. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, deberán observar en el diseño e implementación de las políticas y programas que incidan en el Municipio, las previsiones contenidas en el presente **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Lázaro Cárdenas**, en términos de la Ley de Planeación del Estado.

Los programas a que se refiere el párrafo anterior, deberán remitirse al H. Ayuntamiento de manera anual para su integración en la Bitácora Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Lázaro Cárdenas, así como para su análisis por parte del Comité como parte integral de la estrategia ambiental.

Artículo 6. El Ayuntamiento, podrá convenir con el Gobierno Federal y Estatal, cumpliendo las formalidades que en cada caso procedan, para la coordinación que se requiera a efecto de coadyuvar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos del presente programa.

Artículo 7. El Ayuntamiento, vigilará el cumplimiento de los lineamientos del presente Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

Artículo 8. Las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal observarán, en lo conducente, el presente Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Lázaro Cárdenas, en la elaboración de:

- I. Planes de Desarrollo;
- II. Programas Operativos Anuales;
- III. Proyectos de Presupuestos de Egresos; y,
- IV. Programas de Obra Pública.

Artículo 9. Las disposiciones normativas contenidas en el presente Programa deberán ser observadas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la elaboración de:

- I. Programas de Desarrollo Urbano;
- II. Fundación de nuevos centros de población;
- III. Creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, previsiones y destinos del suelo;
- IV. Apoyos a las actividades productivas que otorguen los gobiernos federal y estatal de manera directa e

indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, que promoverán progresivamente los usos que sean compatibles con el Ordenamiento Ecológico Local;

- V. Realización de Obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales o que pueden influir en la localización de las actividades productivas;
- VI. Autorización para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y,
- VII. Los demás supuestos en la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

Artículo 10. El área de ordenamiento está integrada por 80 Unidades de Gestión Ambiental; por lo que la política ambiental que aplica a cada una de estas unidades, acompañada del Uso Predominante se muestra en el mapa del Anexo A, que forma parte del presente Programa.

Artículo 11. Las políticas ambientales aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental son:

- I. Aprovechamiento: Política que incluye a las áreas con usos de suelo actual o potencial, siempre que éstas no sean contrarias o incompatibles con la aptitud del territorio; se debe de especificar el tipo e intensidad del aprovechamiento ya que de ello dependen las necesidades de infraestructura, servicios y áreas de crecimiento. Se asigna a aquellas áreas que por sus características, son apropiadas para el uso y manejo de los recursos naturales, en forma que resulte económicamente eficiente;
- II. Conservación: Política dirigida a aquellas áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o propuestos no interfieren con su función ecológica relevante y su inclusión en los sistemas de áreas naturales en el ámbito estatal y municipal es opcional;
- III. Preservación: Política que se aplica como sinónimo de protección en el procedimiento del Ordenamiento Ecológico Territorial (OET) y corresponde a aquellas áreas naturales susceptibles de integrarse al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o a los

sistemas equivalentes en el ámbito estatal y municipal; y,

- IV. Restauración: Política que aplica en áreas con procesos de deterioro ambiental acelerado, en las cuales es necesaria la realización de un conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales; a restauración puede ser dirigida a la recuperación de tierras que dejan de ser productivas por su deterioro o al restablecimiento de su funcionalidad para un aprovechamiento sustentable futuro.

Artículo 12. El Ayuntamiento evaluará las Unidades de Gestión Ambiental con política de Preservación para su posible inclusión en el Sistema de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural del Estado, en los términos de la Ley.

Artículo 13. La Aptitud territorial identificada para las Unidades de Gestión Ambiental se indica en los siguientes Usos Predominantes:

- I. Cuerpo de Agua (CA);
- II. Agrícola (AG);
- III. Pecuario (PE);
- IV. Forestal (F);
- V. Acuícola (AC);
- VI. Pesca (P);
- VII. Minero (MI);
- VIII. Generación de Energía (E);
- IX. Área Natural Protegida (ANP);
- X. Vida Silvestre (VS);
- XI. Industria (IN);
- XII. Turismo (TU);
- XIII. Asentamientos humanos (AH); y,
- XIV. Bienes y Servicios Ambientales (BSA)

Adicionalmente al Uso Predominante del Modelo de Ordenamiento Ecológico se incluyen otros usos:

Uso Compatible: Se consideran aquellos usos potenciales que pueden llevarse a cabo de forma simultánea con el uso actual y aquellos sectores que presentan valores altos, medio o bajo de aptitud y que se pueden desarrollarse en la misma UGA sin generar conflictos ambientales con el uso predominante.

Uso condicionado: Son los usos que pueden causar conflictos ambientales con otros sectores por lo que deberán realizarse bajo condiciones controladas que garanticen la no afectación de otros usos relevantes en la unidad. También incluye actividades que se puede realizar solo en ciertas áreas de la UGA y bajo las condiciones implícitas en los criterios de regulación ecológica.

Uso Incompatible: Son los usos que no deben desarrollarse en la unidad ya que afectan el desempeño de los otros usos sectoriales de la unidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS ECOLÓGICOS

Artículo 14. La planeación ambientalmente sustentable del desarrollo del Municipio deberá considerar doce Lineamientos Ecológicos para las Unidades de Gestión Ambiental:

L1

Manejar de manera integral las cuencas hidrológicas para preservación de los ecosistemas acuáticos, sus cauces y afluentes para garantizar la conservación de sus procesos ecológicos, la permanencia de especies y el mantenimiento de sus servicios ambientales.

L2

Conservar la estructura y función de la cobertura forestal para mantener e incrementar los servicios ambientales, así como conservar y proteger las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas (ANP) ya decretadas.

L3

Fortalecer e impulsar acciones para la protección de los recursos naturales, para mantener los procesos ecológicos garantizando la existencia de corredores biológicos.

L4

Promover e implementar infraestructura para el uso eficiente del agua con esquemas ecológicos para los asentamientos humanos y las actividades productivas como: agropecuarias, turísticas e industriales, respetando su capacidad de carga y recarga para garantizando la continuidad de los servicios ambientales así como la conservación y protección de los acuíferos de la Región.

L5

Desarrollar actividades de turismo sustentable en sitios de importancia ecológica y cultural de la región, garantizando la integridad de los ecosistemas y la conservación.

L6

Desarrollar los proyectos de crecimiento urbano dentro de zonas urbanizables, así como en las zonas rurales, garantizando la integridad de los ecosistemas con alta biodiversidad, las zonas de recarga y descarga natural de los acuíferos, sin el riesgo de agotar las existencias actuales y fuera de zonas de riesgo.

L7

Aprovechar de manera sustentable, las zonas agrícolas y pecuarias, induciendo a la diversificación de actividades productivas, y promover la modernización de dichas actividades para optimizar el uso de los recursos naturales, disminuir la presión sobre ellos, garantizando la preservación de las zonas de recarga y descarga natural del acuífero y redes hídricas.

L8

Restaurar los ecosistemas y zonas afectadas por fenómenos naturales así como por efectos antropogénicos mediante actividades que propicien la continuidad de los procesos naturales.

L9

Restaurar las zonas de aprovechamiento agrícola y pecuario, las afectadas por el abandono y/o deterioro, para recuperar el nivel de productividad, mediante acciones de reconversión vegetal y/o el establecimiento de especies nativas para lograr la continuidad de los procesos ecosistémicos.

L10

Conservar zonas con ecosistemas de importancia ecológica para favorecer los servicios ambientales que actualmente ofrecen, especialmente por su alta biodiversidad, endemismos y/o encontrarse en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Pueden o no ser Áreas potenciales de convertirse en ANP's o incrementar las superficies de las ya declaradas.

L11

Impulsar la generación de energía alternativa (geotermia, solar, eólica e hidráulica), en zonas urbanas, rurales y/o ambientes naturales, con criterios de compatibilidad ambiental, garantizando el mantenimiento de la integridad de los ecosistemas afectados, así como la diversidad biológica, apegados a los instrumentos normativos ambientales vigentes.

L12

Promover la actividad industrial y minera congruente con

los instrumentos normativos vigentes de desarrollo y las políticas de conservación ambiental, así como utilización eficiente de los elementos naturales, a través de la reconversión y diversificación progresiva de actividades, para lograr la modificación planeada de los elementos naturales, alcanzando la recuperación y restablecimiento de los procesos naturales

La combinación de estos lineamientos con los usos propuestos tiene como objetivo indicar en forma obligatoria la aplicación de los programas públicos, así como inducir el desarrollo de actividades productivas y la investigación en las áreas más apropiadas indicadas en el Modelo de Ordenamiento Ecológico.

CAPÍTULO CUARTO**DE LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL**

Artículo 15. Son los criterios normativos y acciones que deben de imponerse y aplicarse para cada uno de los usos considerados en la unidad de gestión ambiental. Anexo D.

CAPÍTULO QUINTO**DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL**

Artículo 16. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local tiene por objeto:

- I. La caracterización de los diversos aspectos biofísicos, sociales y productivos del área a ordenar;
- II. Participación social para la toma de acuerdo en el uso y ocupación del territorio;
- III. La aptitud de cada zona o región en función de los recursos naturales, el patrimonio natural, la distribución de la población y las actividades económicas actuales;
- IV. Llevar a cabo la regionalización ecológica del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, identificando áreas de atención prioritaria y las áreas de Aptitud territorial;
- V. Ubicar las zonas donde se presenten conflictos ambientales;
- VI. Promover la Preservación, Conservación, Restauración y Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Municipio;
- VII. Promover el establecimiento de medidas de mitigación tendientes a atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran causar

las acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y Municipio;

- VIII. Orientar la ubicación de las actividades productivas y los asentamientos humanos, en concordancia con las disposiciones normativas en la materia;
- IX. Fomentar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales en el Municipio;
- X. Resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable del Municipio;
- XI. Controlar y vigilar el uso y cambio de uso del suelo; y,
- XII. Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 17. En el proceso de implementación y seguimiento de las Estrategias Ecológicas dirigidas al logro de los Lineamientos Ecológicos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, cada dependencia, entidad o institución municipal, estatal o federal involucrada será responsable de las políticas y de los programas de su competencia.

Artículo 18. Las modificaciones o actualizaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Local se someterán a consideración del Comité y en caso de ser procedentes, se sujetarán al proceso establecido en la Ley y Reglamento.

Artículo 19. El Ayuntamiento en coordinación con el Comité presentará al Honorable Cabildo el proyecto de decreto que contenga las modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Local, que resulten de los procedimientos establecidos en el artículo anterior y las integrará en la Bitácora Ambiental.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

Artículo 20. El Ayuntamiento con la participación que corresponda al Comité, evaluará la efectividad y el cumplimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Local con una periodicidad mínima de dos años mediante la realización de las siguientes acciones:

- I. Monitorear permanentemente los Lineamientos y Estrategias Ecológicas mediante el seguimiento de los Indicadores Ambientales;
- II. Verificar que los Lineamientos y Estrategias Ecológicas resuelvan los conflictos ambientales identificados en las áreas de atención prioritaria;

- III. Promover modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Local, cuando existan áreas de conflicto o se presenten propuestas de nuevas áreas de atención prioritaria, siguiendo las mismas formalidades observadas para su formulación; y,
- IV. Aplicar las modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

Artículo 21. La Bitácora Ambiental, además de lo ya indicado en el presente Decreto, tendrá como objeto:

- I. Proporcionar e integrar la información actualizada sobre el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;
- II. Fomentar el acceso de cualquier persona a la información relativa al Proceso de Ordenamiento Ecológico local; y,
- III. Promover la participación social corresponsable en la vigilancia de los Procesos de Ordenamiento Ecológico Local.

Artículo 22. La Bitácora Ambiental deberá incluir:

- I. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- II. Los Indicadores Ambientales para la evaluación de:
 - a) El cumplimiento de los Lineamientos y Estrategias Ecológicas; y,
 - b) La efectividad de los Lineamientos y Estrategias Ecológicas en la solución de los conflictos ambientales.
- III. Los resultados de la evaluación del cumplimiento y de la efectividad del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL COMITÉ PARA EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS

Artículo 23. El Comité es un órgano de coordinación, verificación y consulta que tiene por objeto promover la participación de las personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de ordenamiento, así como resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

El Comité tiene la siguiente estructura:

- I. Un órgano ejecutivo responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del Proceso de Ordenamiento Ecológico, y que estará integrado por las autoridades y miembros de la sociedad civil determinados en el convenio de coordinación respectivo; y,
- II. Un órgano técnico encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

Artículo 24. Al Comité le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Regional de la Sierra-Costa y el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo;
- II. Verificar que en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo establecido en la Ley, el Ordenamiento Ecológico Estatal y el presente Programa;
- III. Verificar que los resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico se inscriban en la Bitácora Ambiental del Ordenamiento;
- IV. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios; y,
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. El Comité está integrado por:

- I. El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
- II. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración pública estatal con incidencia en el municipio;
- III. El Representante del Consejo Estatal de Ecología;
- IV. Los representantes de la sociedad civil;
- V. Los representantes de las instituciones académicas; y,
- VI. Los representantes de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal

convocadas por invitación en términos del Reglamento Interior del Comité.

El Reglamento Interno del Comité establece las condiciones y términos de su organización y funcionamiento.

Los cargos del Comité son honoríficos, sin derecho al pago de retribución económica alguna.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. En términos del artículo 28 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, inscribise en el Registro Público de la Propiedad

TERCERO. El presente Programa de Ordenamiento Ecológico Local deberá ser incluido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, así como en el General del Territorio.

CUARTO. El Ayuntamiento programará anualmente las partidas presupuestales necesarias para dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

QUINTO. El presente Programa, así como su sistema de información geográfica se encontrará a disposición de la ciudadanía en general en el Ayuntamiento y en la Secretaría de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán.

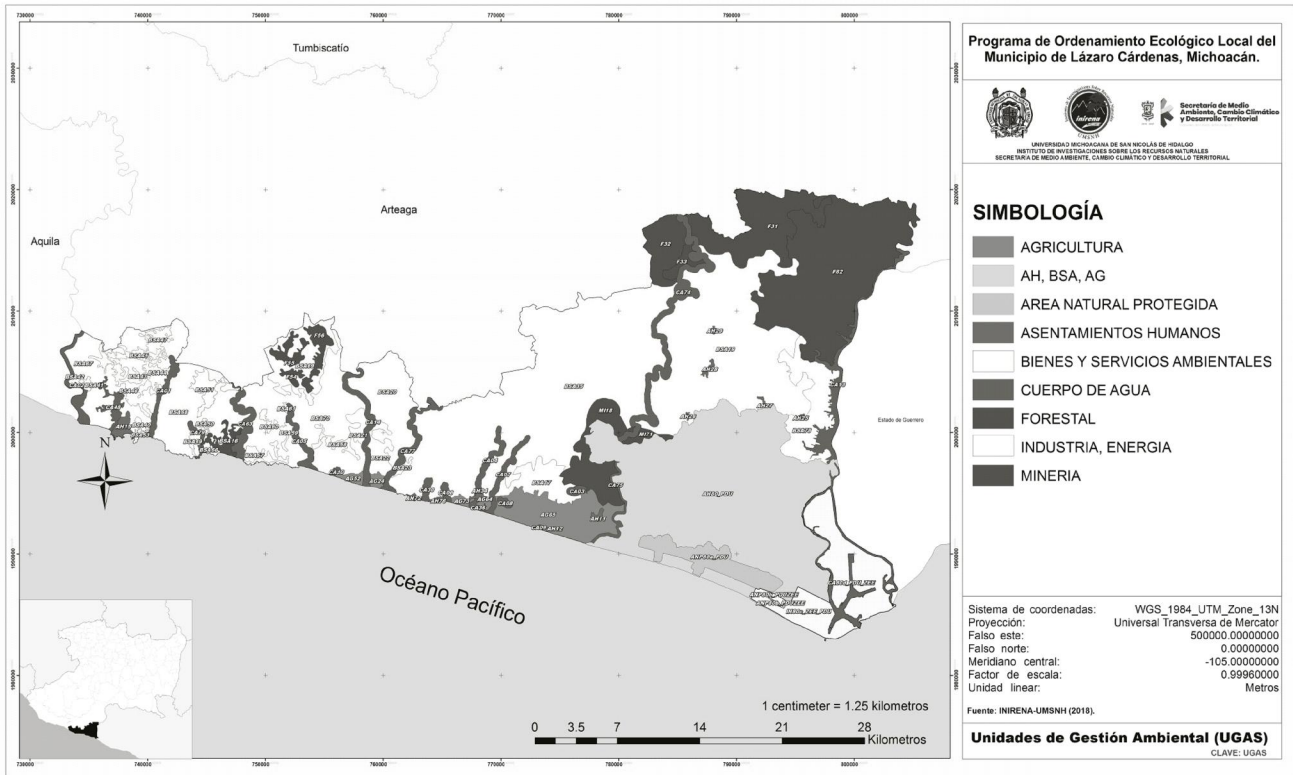
SEXTO.- Forman parte del Programa que se expide: Anexo A. «Modelo De Ordenamiento Ecológico Local del Municipio De Lázaro Cárdenas, Michoacán, Mapa de Usos Predominantes», Anexo B. Mapa de Política. Anexo C. Tabla de descripción de Unidades de Gestión Ambiental, Anexo D. Criterios de Regulación Ecológica y Anexo E. Estrategias Ecológicas.

Aprobado en Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en Sesión de Cabildo Extraordinaria a los 22 días del mes febrero del año 2019.

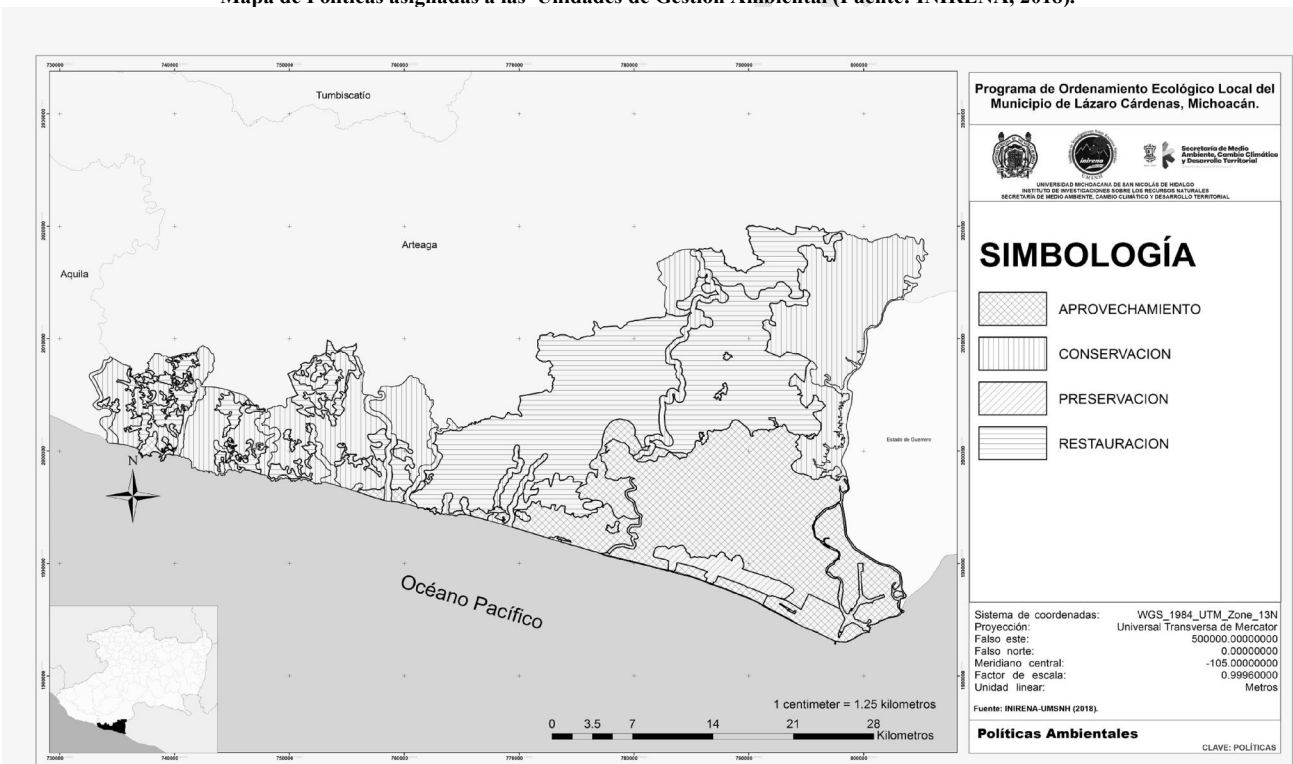
Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, a 17 de junio del 2019.

ATENTAMENTE

MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán.- HORACIO RAMÍREZ PÉREZ, Secretario del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán. (Firmados).



Anexo B.- MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.
 Mapa de Políticas asignadas a las Unidades de Gestión Ambiental (Fuente: INIRENA, 2018).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Anexo C. Descripción de la UGA's del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo

NU. M.	CLAVE UGA	POLITICA	USO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO INCOMPATIBLE	LINEAMIENTOS ECOLÓGICOS	ESTRATEGIA	CRIT_BSA	CRIT_TU	CRIT_VS	CRIT_F	CRIT_AG	CRIT_PE	CRIT_E	CRIT_AH	CRIT_P	CRIT_MI	CRIT_AN	CRIT_IND	
1	CA01	CONSERVACION	CUERPO DE AGUA	BSA, F, VS	TU, AG, PE	AH, MI, IN, E	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
2	CA02	CONSERVACION	CUERPO DE AGUA	BSA, F, VS	TU, AG, PE	AH, MI, IN, E	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
3	CA03	CONSERVACION	CUERPO DE AGUA	BSA, F, VS	NO APLICA	AH, AG, MI, IN, PE, E, TU	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	NO APLICA	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
4	CA04	CONSERVACION	CUERPO DE AGUA	BSA, F, VS	TU, AG, PE	AH, MI, IN, E	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
6	CA06	RESTAURACION	CUERPO DE AGUA	BSA, F, VS	E, TU	AH, AG, MI, IN, PE	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	NO APLICA	NO APLICA	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
7	CA07	CONSERVACION	CUERPO DE AGUA	BSA, F, VS	E, AG, TU	AH, MI, IN, PE	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
8	CA08	CONSERVACION	CUERPO DE AGUA	BSA, VS	AG	TU, F, AH, MI, IN, PE, E	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	NO APLICA	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
9	CA09	CONSERVACION	CUERPO DE AGUA	BSA, VS	AG, TU, E	F, AH, MI, IN, PE	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	NO APLICA	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
10	CA10	CONSERVACION	CUERPO DE AGUA	BSA, F, VS	TU, AG, PE	AH, MI, IN, E	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
11	AH11	APROVECHAMIENTO	ASENTAMIENTOS HUMANOS	E	AG, PE	IS, MI, IN, BSA, ANP, CN, VS, F, P, AC	L6; L7; L11	ES1; ES2; ES6; ES7; ES9; ES10; ES11; ES15; ES16; ES17	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	AG1; AG3; AG4; AG9; AG93; AG113; AG117; AG12; AG13; AG14; AG15; AG16; AG17; AG20; AR21	PE1; PE4; PE9; PE15; PE2; PE3; PE8; PE41	E1; E2; E3; E4; E7; E8; E11; E15; E16; E17; E19; E20	AH1; AH2; AH4; AH7; AH16; AH17; AH20; AR21	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
12	AH12	APROVECHAMIENTO	ASENTAMIENTOS HUMANOS	E, BSA	AG, PE	IS, MI, IN, ANP, VS, F, P, AC	L4; L6; L7; L11	ES1; ES2; ES7; ES9; ES10; ES11; ES15; ES16	BSA6; BSA7; BSA9; BSA15; BSA21; BSA24; BSA25; BSA31; BSA39; BSA41; BSA52	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	AG1; AG3; AG4; AG9; AG93; AG113; AG117; AG12; AG13; AG14; AG15; AG16; AG17; AG20; AR21	PE1; PE4; PE9; PE15; PE2; PE3; PE8; PE41	E1; E2; E3; E4; E7; E8; E11; E15; E16; E17; E19; E20	AH5; AH7; AH14; AH16; AH17; AH20	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
13	CA13	CONSERVACION	CUERPO DE AGUA	BSA, P, E	TU, AC	AG, AH, MI, IN, PE	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
14	CA14	CONSERVACION	CUERPO DE AGUA	BSA, F	V5, TU, AG, PE	AH, MI, IN, E	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	APLICABLE DE AGUAS NACIONALES	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
15	AH15	APROVECHAMIENTO	ASENTAMIENTOS HUMANOS	F, VS	NO APLICA	MI, BSA, F, ANP, VS, AG, PE, AC, P	L4; L5; L6	ES1; ES2; ES6; ES7; ES9; ES10; ES11; ES15; ES16; ES17	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	AH1; AH2; AH5; AH7; AH15; AH16; AH17; AH20; AH21; AH26	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
16	BSA16	RESTAURACION	FORESTAL	BSA, VS	TU, E, AG, PE	MI, IN, ANP, P, AC, TU	L1; L2; L3; L5; L11; L17	ES1; ES2; ES4; ES5; ES6; ES9; ES11; ES14; ES15; ES16; ES17	BSA1; BSA3; BSA7; BSA14; BSA15; BSA21; BSA23; BSA36; BSA37; BSA38; BSA39; BSA49; BSA50; BSA51; BSA52	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	AG1; AG8; AG9; AG17; AG29; AG31; AG36; AG39; AG41; AG42; AG93; AG113; AG117; AG121; AG125; AG126; AG127; AG128; AG129	PE4; PE22; PE26; PE8; PE38	E1; E2; E3; E8; E11; E15; E19; E20; E21	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
17	BSA17	RESTAURACION	BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES	F, VS	AG, PE, AH, E	MI, IN, ANP, P, AC, TU	L2; L3; L4; L5; L6; L7	ES1; ES4; ES5; ES9; ES10; ES11; ES14; ES15; ES16; ES17	BSA1; BSA3; BSA7; BSA14; BSA15; BSA21; BSA23; BSA36; BSA37; BSA38; BSA39; BSA49; BSA50; BSA51; BSA52	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	AG1; AG8; AG9; AG17; AG29; AG31; AG36; AG39; AG41; AG42; AG93; AG113; AG117; AG121; AG125; AG126; AG127; AG128; AG129	PE4; PE22; PE26; PE8; PE38	E1; E2; E3; E8; E11; E15; E19; E20; E21	AH5; AH7; AH16; AH17; AH21; AH22	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	

